

CT No. CTE-052-04

EXONERAR DE TODO TRIBUTO LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONFORME EL ARTICULO 5º DEL DECRETO EJECUTIVO N° 21281-MAG-H-MEIC-H DEL 15 DE MAYO DEL 2000, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA COSTEÑA S.A.

Entre nosotros, **Alberto Dent Zeledón**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero, vecino de san Pedro de Montes de Oca, portador de la cedula de identidad numero 1-333-156, en mi condición de Ministerio de Hacienda; **Rodolfo Coto Pacheco**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad numero 3-118- 663 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería; y la Empresa **COSTEÑA S.A.**, Cédula de persona jurídica número **3-101-032568-15**, en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en **NICOYA, GUANACASTE**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo **160 y 243** Folio **487 y 321**, Asiento N° **468 Y 222** y representada por **ELIÉCER ARAYA FONSECA**, mayor de edad, **casado una vez Médico Veterinario**, vecino de **NICOYA**, portador de la cédula de identidad número **5-143-004**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, suscribimos el presente Contrato al amparo de las disposiciones legales que rigen la materia y bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, exonera de todo tributo y sobretasa, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva.
- 2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21281-MAG-H-MEIC, de 12 de mayo de 1992 y sus reformas, se emitió el Reglamento al Artículo 5º de la Ley N° 7293, para el otorgamiento de la exoneración fiscal de los bienes destinados a las actividades agropecuarias.
- 3.- Que mediante el artículo 5º del Decreto N° 28648-MAG-MEIC-H, del 15 de mayo de 2000, se establece que las empresas podrán suscribir un contacto con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Hacienda, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, para exonerar la importación de maquinaria y equipo de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto señalado en el presente considerando.

4.- Que la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, en Sesión N° 1, celebrada el jueves 29 de enero del 2004, emitió la recomendación para suscribir el presente contrato.

5.- Que en razón de lo anterior, el presente Contrato se suscribe a los efectos de otorgar a LA EMPRESA, la exoneración de todo tributo, para la importación de maquinaria y equipo, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se autoriza este contrato de exoneración de impuestos y sobretasas por esta vez a la importación del equipo y maquinaria cuyas características técnicas de detallan continuación:

EQUIPO FIJO DE CONSERVACIÓN EN FRIO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS
(COMPRESORES, EVAPORADORES Y CONDENSADORES).

SEGUNDA: LA EMPRESA garantiza y se obliga a utilizar los bienes exonerados al amparo de este contrato, para el desarrollo de actividades propias de carácter agropecuario, a saber:

PRODUCCIÓN DE MELONES PARA LA EXPORTACIÓN.

TERCERA: LA EMPRESA se compromete a utilizar los bienes exonerados al amparo de este contrato en el lugar geográfico que a continuación se detalla:

CAIMITAL DE NICOYA, CARRETERA A SAMARA KILÓMETRO SIETE.

CUARTA: En caso de que la empresa requiera trasladar de lugar geográfico los equipos y maquinarias autorizados en el siguiente contrato, deberá solicitar autorización previa por escrito ante la Secretaría Técnica la cual realizará el correspondiente análisis y emisión de la resolución correspondiente.

QUINTA: Para los beneficios establecidos en el presente contrato, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tramitar la exoneración de impuestos para los bienes autorizados, mediante el formulario correspondiente y los procedimientos establecidos para dichos fines.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, durante el mes de enero de cada año, un informe sobre el uso y destino de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato durante el año anterior, mediante la utilización de los formatos o medios que autorice la Comisión.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, cualquier información o documentación que ésta le solicite respecto al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Informar sobre el domicilio fiscal de la empresa y mantenerlo actualizado, así como también señalar el lugar para notificaciones.

SEXTA: Serán causales de resolución y suspensión de los beneficios del presente Contrato, sin responsabilidad alguna por parte del Estado, las siguientes:

1. Cuando LA EMPRESA incumpla sin justa causa, las obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.
2. Cuando LA EMPRESA hiciere un uso indebido de la exoneración otorgada mediante este Contrato, trasladando por cualquier medio la propiedad o el uso de la maquinaria o equipo objeto del presente contrato.
3. Cuando LA EMPRESA hubiere rendido informes o suministrado documentos que no sean fidedignos, o que induzcan a error a la Administración Tributaria en aras de obtener un beneficio.
4. Cuando la empresa trasladare el equipo o maquinaria a otra ubicación geográfica distinta a la autorizada en el presente contrato sin autorización de la Secretaría Técnica.

SÉTIMA: El uso indebido de los bienes adquiridos al amparo de este contrato será causal para que se le aplique lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria y sus Excepciones.

La resolución del contrato será establecida mediante resolución firmada por los Ministros de Hacienda y de Agricultura habiéndose conferido el debido proceso correspondiente. La Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, pondrá en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, el expediente levantado de aquellas infracciones que establezca a los efectos de que esas Autoridades procedan conforme a derecho.

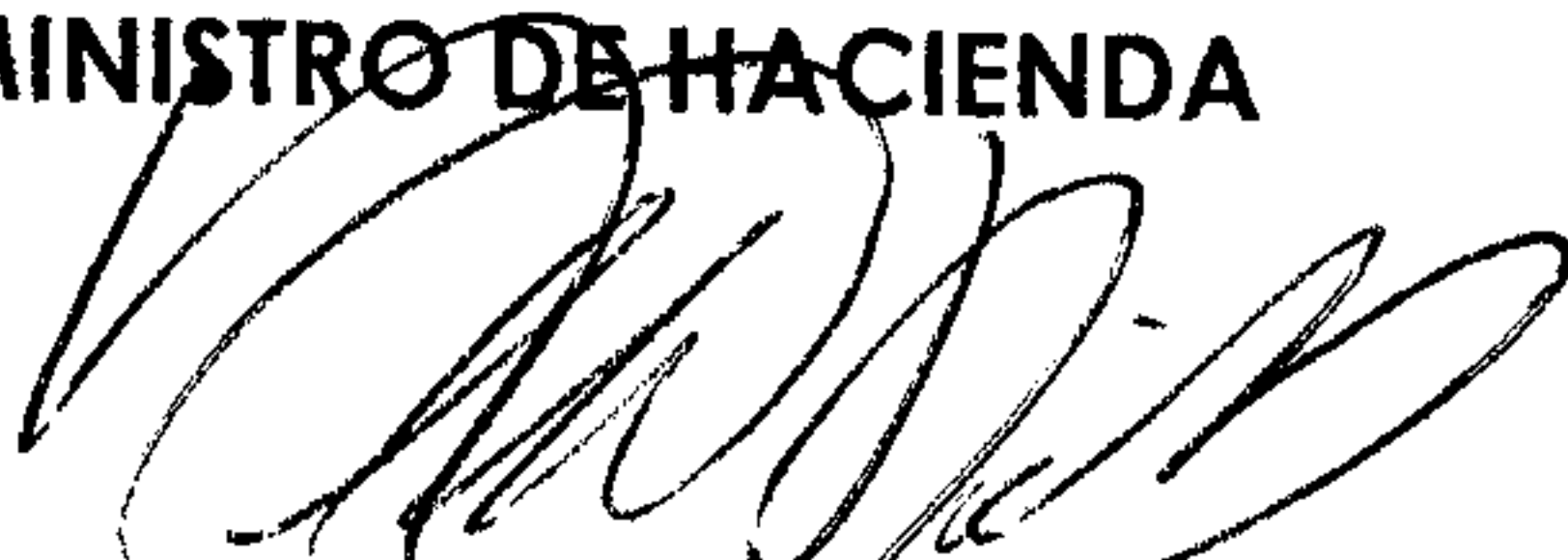
OCTAVA: LA EMPRESA podrá traspasar los bienes exonerados de tributos a otra empresa dedicada a la actividad agropecuaria y que tenga suscrito un contrato igual al presente, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios y autorización de la Dirección General de Hacienda. Asimismo LA EMPRESA podrá traspasar a otras personas los bienes exonerados, previa cancelación de los tributos correspondientes, para lo cual deberá contar con la autorización del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

NOVENA: En el caso de que LA EMPRESA incurra en las causales de resolución y suspensión de este Contrato, no podrá reclamar ni pretender ningún derecho, propiedad, posesión de derechos, ni interés legítimo alguno derivado de este Contrato. De igual forma el presente contrato queda sujeto a lo que establece el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

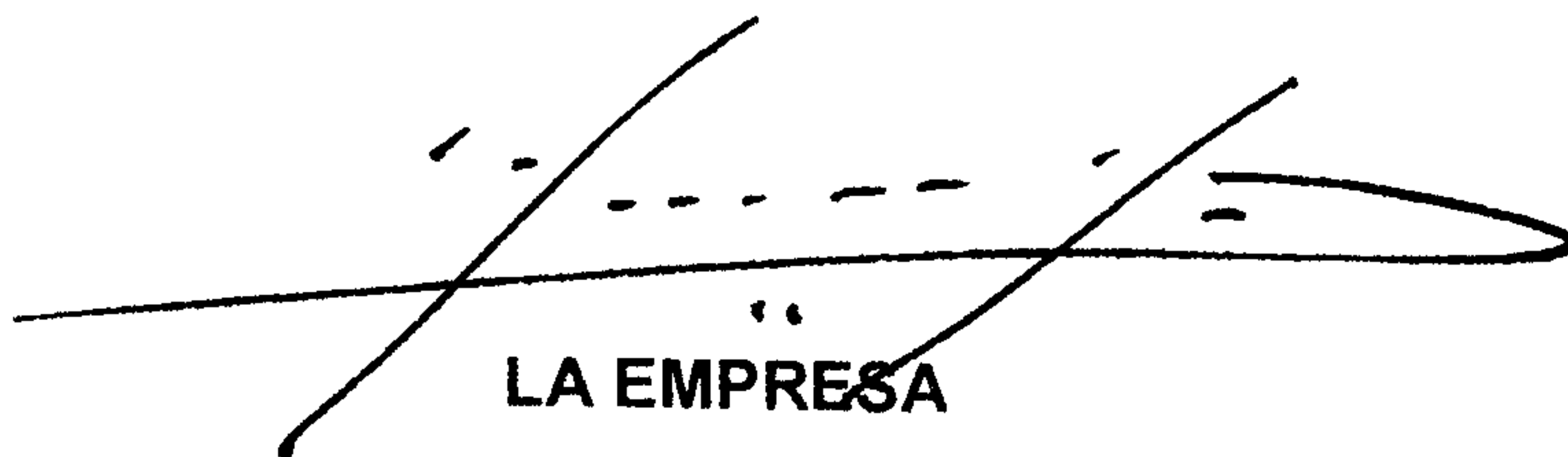
DÉCIMA: Este contrato rige a partir de la fecha en que quede aprobado y firmado por las partes.

Leído lo anterior y conformes las partes con el alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo aprueban y firman en la Ciudad de San José, a los Veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro

ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE HACIENDA



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



LA EMPRESA